



SECRETARIA DEL JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL: Plato, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021) .- Paso la presente solicitud al señor Juez informándole que el demandante, mediante memorial recibido correo electrónico, solicita que se siga adelante con la ejecución, ya que la demandada MAVEL MARIA GUERRERO CHAMORRO, se notificó el día 27 de febrero de 2020 y no propuso excepción alguna, y además solicita que se comisione a la autoridad competente para la práctica de la diligencia de secuestro

LA SECRETARIA,

MERCEDES MEJIA DE COTES



JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS

Plato, veinticinco (25) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Proceso Ejecutivo Hipotecario.-

Demandante: Pedro Quintero Cervantes.-

Demandada: Mavel María Guerrero Chamorro.-

Rad. 2019-00396.-

La demandada MAVEL MARIA GUERRERO CHAMORRO, se notificó el día 27 de febrero de 2020, del proveído de fecha 12 de diciembre de 2019, donde se libró Mandamiento de Pago en este proceso, el cual se halla legalmente ejecutoriado, a cargo de ARIAS Y ALBERTO ENRIQUE PINTO CANTILLO, y a favor de la COOPERATIVA DE CRÉDITO SILVIO ARAGÓN RUÍZ (COOCREDISAR), por la suma de VEINTIDÓS MILLONES OCHENTA MIL PESOS (\$22.080.000.00), por concepto de capital, más los intereses moratorios, desde el día que se hicieron exigibles hasta cuando se verifique su pago.

Los términos de traslado corrieron en forma cabal y el demandado, guardó silencio, corresponde, entonces dar aplicación a lo dispuesto en el inciso 2º del artículo 440 del C. G.P., profiriendo providencia que ordena llevar adelante la ejecución.-

En mérito de lo expuesto anteriormente y no observándose causal alguna que pudiere invalidar lo actuado, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE PLATO, MAGDALENA, CON FUNCIONES DE CONTROL DE GARANTÍAS, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Se ordena seguir adelante la ejecución, tal como se ordena en el auto ejecutivo.

SEGUNDO: Costas del proceso a cargo de la parte demandada. Inclúyase en la liquidación de costas por concepto de agencias en derecho, la suma de \$800.000.00. Liquidense conjuntamente con el crédito.-

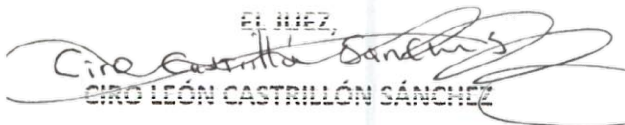
TERCERO: COMISIONESE al señor Inspector Central de Policía de Plato, Magdalena, para la práctica de la diligencia de Secuestro del Bien Inmueble de propiedad de la demandada MABEL MARIA GUERRERO CHAMORRO, identificado con el número de Matrícula Inmobiliaria 226-44059 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Plato, Magdalena.- LIBRESE DESPACHO COMISORIO, con los insertos del caso.-

CUARTO- NÓMBRESE secuestre a la señora LUDYS ESMERALDA CAÑAS LUNA, quien figura en la lista de Auxiliares de la Justicia, notifíquesele este auto personalmente al nombrado, quien reside en la Carrera 16 # 3-12 de esta ciudad, celular 3014008603, sin facultad para fijar honorarios provisionales, observándose lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley 446/98.

QUINTO.- Una vez practicada la diligencia DEVUELVA la actuación a efectos de continuar con el trámite del proceso.

SEXTO.- Se advierte que para la práctica de dicha diligencia, se deberán tomar todas las medidas que sean necesarias para proteger la salud de servidores, abogados, usuarios y ciudadanía en general, hasta tanto se supere la declaratoria de Estado de Emergencia Económica Social y Ecológica decretada por el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia generada por el Covid-19.-

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE:

EL JUEZ,

CIRO LEÓN CASTRILLÓN SÁNCHEZ



**JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL
PLATO – MAGDALENA**

El Auto anterior se notificó por **ESTADO** No. 01
De fecha 26/01/2021